



Módulo 1

Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2

Conceptos jurídicos fundamentales



Sesión 4

Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Índice

Presentación.....	2
La Teoría del hecho y el acto jurídicos.....	3
El hecho jurídico.....	3
El acto jurídico.....	5
Elementos de los actos jurídicos	8
Competencia	10
Competencia objetiva.....	11
Competencia subjetiva	12
Cierre.....	13
Fuentes de consulta	14

Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Presentación



Hecho y acto jurídico

Fuentes: <http://bit.ly/2rkQjPZ>

<http://bit.ly/2roP0I6>

Una vez comprendido en qué consiste el Derecho, los sujetos de Derecho y su capacidad para obrar en el mundo jurídico, en esta sesión estudiarás cuáles son los hechos a los que el orden jurídico toma en consideración para atribuirles efectos jurídicos y cómo es que las partes pueden producir actos jurídicos con consecuencias válidas jurídicamente hablando. Tal es la teoría del hecho y del acto jurídico.

Las actividades fundamentales de un abogado involucran el conocimiento de las consecuencias jurídicas de los hechos y actos en los que están involucrados tanto los sujetos de Derecho como sus bienes, a efecto de prevenir o resolver, situaciones o conflictos que pudiesen presentarse respecto de los mismos. Para ello, a lo largo de la sesión es necesario hacerse la siguiente pregunta: ¿es lo mismo hecho jurídico que acto jurídico?

Como verás en la sesión, ambos producen consecuencias jurídicas, pudiendo afirmar que sólo el acto jurídico es el resultado de la voluntad del hombre, mientras el hecho jurídico es ajeno a ella. Para comprender esta diferencia, requerirás conocer la teoría francesa y alemana del hecho y negocio jurídico, respectivamente, dado que son las más difundidas y acogidas en la legislación mundial, siendo además la francesa parte del Derecho Positivo mexicano vigente.



La Teoría del hecho y el acto jurídicos



Hechos jurídicos
Fuente: <http://bit.ly/2sejww9>

El Derecho se ha preocupado por establecer una clara diferencia entre los actos que provienen de la voluntad del hombre y los fenómenos naturales que no provienen de esa voluntad, pero que sí traen consigo consecuencias de derecho establecidas en el Derecho Positivo de las diversas materias en que para su estudio y aplicación se divide. El Derecho Positivo toma como base la teoría francesa y alemana. La primera es llamada “teoría tradicional” que tuvo su auge en el siglo XIX, en los tratadistas franceses que comentaron el Código Napoleónico; mientras que la segunda tiene su consolidación en 1900 en la expedición del Código Civil Alemán.

El hecho jurídico

Ambas teorías comparten la conceptualización amplia del hecho jurídico entendiéndose a éste como “aquel acontecimiento de la naturaleza o del hombre que produce consecuencias jurídicas y que las producen precisamente por realizarse el supuesto previsto en la norma jurídica” (Domínguez, 2011:47). Notarás que en este género están comprendidos los hechos de la naturaleza y del ser humano, es decir con y/o sin la voluntad humana, la cual por decirlo de algún modo, constituye la categoría más amplia de la que se desprenden las subcategorizaciones o especies, para cuya comprensión se requiere identificar su parecido con el género inmediato anterior y sus diferencias específicas; por eso se dice por ejemplo, hecho jurídico en sentido amplio y en sentido estricto.



Ejemplo

Si la ley establece que la autoridad administrativa debe sancionar a los comerciantes que venden sus productos en la vía pública, la realización del supuesto normativo (o supuesto previsto en la norma jurídica) va a tener vida cuando un particular ajuste su conducta a la hipótesis normativa, debiendo por lo tanto la autoridad aplicar la sanción (positiva o negativa) que para esa conducta establezca la ley, lo cual dará nacimiento a derechos y/u obligaciones. En esta misma categoría amplia, encuadra, por ejemplo, la

Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



muerte de una persona (acontecimiento de la naturaleza sin intervención de la voluntad humana, es decir, por causas naturales o incluso por homicidio, donde sí interviene la voluntad humana. De tal forma que el comercio en la vía pública es el “acontecimiento que realiza el respectivo supuesto jurídico indicado y por ello recibe el nombre de hecho jurídico” (Domínguez, 2011:48).



Estas categorizaciones, definiciones y ejemplos los encontrarás en la obra del maestro Ernesto Gutiérrez y González, “Derecho de las obligaciones”, de quien se recomienda su consulta.

Ambas teorías consideran que el hecho jurídico en sentido amplio tiene dos especies: el hecho jurídico en sentido estricto y el acto jurídico. Para comprender la concepción de ambas corrientes, se presenta a continuación el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Teoría francesa y alemana del hecho jurídico en sentido estricto

	Teoría francesa	Teoría alemana
En sentido natural	<p>Es un fenómeno que se da en la naturaleza y que produce consecuencias de derecho.</p> <p>Ejemplo: Un terremoto puede causar la muerte de seres humanos, derrumbe de diversas construcciones, pérdida de bienes o desaparición de personas en el caos, en cuyo caso, se puede establecer como sanción la presunción de muerte por ausencia, como consecuencias jurídicas que surgen de un hecho en el que no intervino la voluntad del ser humano.</p>	<p>Para esta teoría alemana en sentido estricto, es todo fenómeno o acontecimiento que proviene de la naturaleza o en el que interviene la voluntad del hombre, sin el propósito de producir las consecuencias que el Derecho atribuye como sanción.</p>
En sentido voluntario	<p>Es un acontecimiento surgido de la voluntad del hombre que tiene consecuencias jurídicas, pero dichas consecuencias no fueron parte de esa voluntad.</p>	

Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Ejemplo: Cuando alguien paga impuestos por un monto mayor al que le corresponde, ya que se encuentra la voluntad de la persona para pagar dicha cantidad, pero no es su obligación pagar ese monto sino uno menor. La consecuencia jurídica sería que realice el procedimiento correspondiente para que Hacienda le devuelva ese saldo que tiene a favor.

Por eso es común decir que se quiere la conducta, pero no las consecuencias; es decir que la voluntad de la persona solo pretendía realizar, por ejemplo el robo, pero no tenía la intención de entrar en la cárcel.

El acto jurídico



Según la teoría francesa, un acto jurídico consiste en todas las manifestaciones de la voluntad humana, que tienen como propósito realizar la hipótesis normativa y también producir las consecuencias que la misma establece.



Ejemplo

Cuando una persona compra un bien, quiere adquirir su propiedad y acepta como consecuencia, pagar su precio. Este acto se originó por la voluntad de la persona de adquirir un bien. Igual sucede en el matrimonio: la persona decide casarse y su voluntad también se encamina a producir la sanción, que en este caso es modificar su estado civil.



Para la teoría alemana por otra parte, es todo acontecimiento en el que también interviene la voluntad del hombre pero para que surjan consecuencias jurídicas.

Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



- Actos en sentido estricto: Sus consecuencias están previstas en la ley, sin que se puedan cambiar o queden a disposición de las partes.



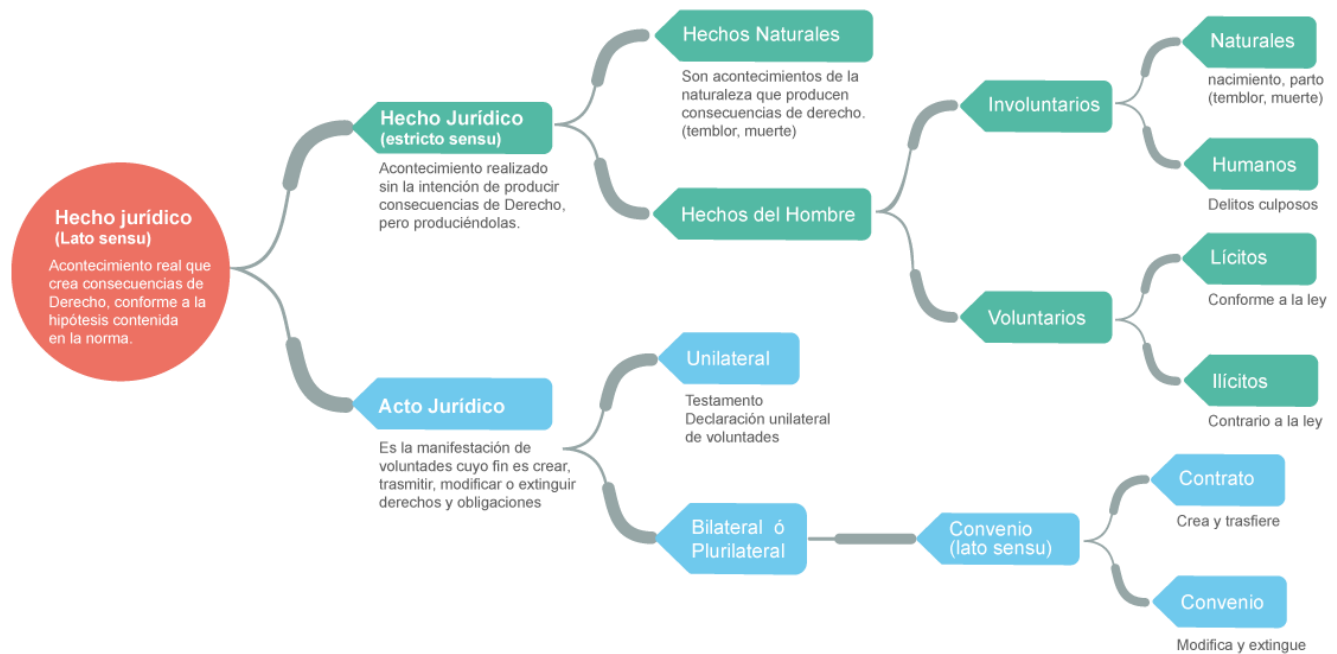
Los impuestos deben pagarse siguiendo la metodología que para su cálculo establece la ley, sin que les sea permitido a las partes modificarla.

- Negocio jurídico: Es en el que su autor por voluntad y con autonomía puede modificar las consecuencias jurídicas.



Una relación laboral se puede modificar en beneficio del trabajador para que ascienda en su trabajo, lo cual modifica las condiciones pactadas en su contrato de trabajo.

Esquema 1. Teoría francesa de los hechos y actos jurídicos



Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

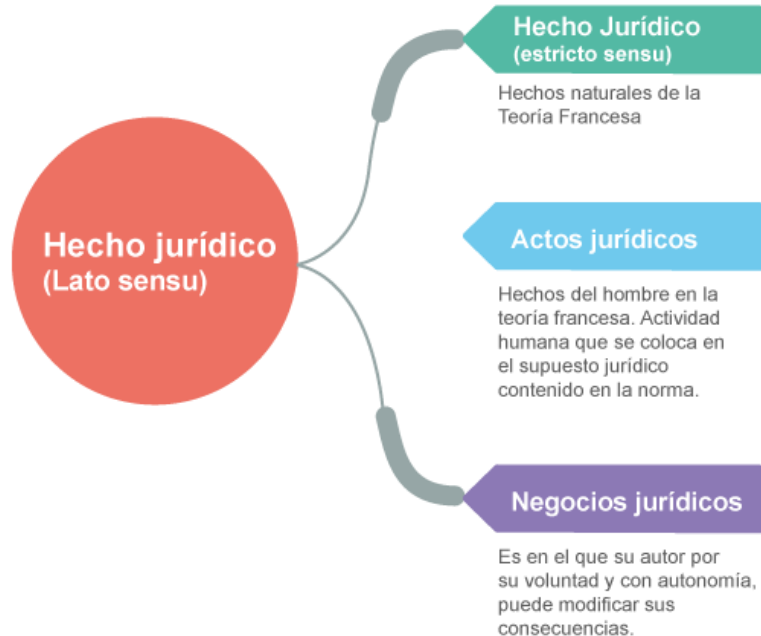
Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Esquema 2. Teoría alemana de los hechos y actos jurídicos



A los fenómenos naturales se les atribuyen el estatus de hechos jurídicos:

Porque el Derecho ha considerado que poseen relevancia tal, que afecta el orden de las relaciones sociales en manera importante y por lo mismo los ha instituido en supuestos de normas jurídicas. El hecho jurídico propiamente debe ser considerado como la *conditio sine qua non* o presupuesto lógico jurídico para que se produzcan las consecuencias (Galindo, 2007:206).



Ejemplo

Un ejemplo de lo anterior puede ser la nacionalidad de una persona, ya que cuando una mujer próxima a dar a luz viaja, vuelve incierto el hecho de dónde va a nacer su hijo. La condición necesaria la constituye el nacimiento del individuo y la consecuencia de este fenómeno o hecho jurídico relacionada con el lugar donde tuvo lugar el nacimiento, va a ser la nacionalidad del neonato.



Elementos de los actos jurídicos

Los actos jurídicos tienen dos clases de elementos: los de existencia y los de validez, pues el acto, igual que las personas, primero debe nacer y después podrá valer. La importancia de dominar tales elementos es para que al realizar un acto, éste satisfaga dichos requisitos y por ende produzca precisamente las consecuencias que su autor se propuso conseguir. Por el contrario, su insatisfacción se sancionará con su inexistencia, al no cumplirse los requisitos esenciales o de existencia. O bien, puede sancionarse con su invalidez o nulidad, la cual puede ser absoluta o relativa, en caso de no acatarse los requisitos o elementos de validez. De esta manera, los elementos de existencia son:

- **Voluntad:** Cuando es un acto unilateral o bilateral a través del consentimiento. Este elemento refiere además a que las partes tengan la intención de realizar el acto y de producir las consecuencias que la ley le establece. Esa voluntad debe ser libre de vicios como la violencia, lesión y el error (el cual se presenta bajo dos caminos: el dolo, que es la inducción al error; o bien la mala fe, que es la disimulación del error una vez conocido); provenir de personas capaces tanto de goce, como de ejercicio, que de acuerdo a lo visto en este módulo, implica ser titular de derechos y obligaciones, así como ejercerlos uno mismo o por medio de un representante.
- **Objeto:** Es la materia del consentimiento. Es denominado objeto directo cuando se crea, transmite, modifica y/o extinguen derechos y obligaciones.



Ejemplo

Los deberes y derechos que las partes se propusieron crear (como en el caso de una compraventa), transferir (como en una cesión de derechos), modificar (como en un convenio donde se amplía la vigencia de un arrendamiento o cambia el precio de la renta) o extinguir (como la dación en pago, en donde una persona da un bien distinto al pactado originalmente, a fin de saldar su deuda).

También existe el objeto indirecto, que se refiera a la prestación de dar, hacer u omitir materia del acto y éste a su vez, debe satisfacer diversas posibilidades. En prestaciones de dar, debe existir en la naturaleza o poder llegar a existir; ser determinado o determinable y estar en el comercio. La posibilidad del hecho de dar o de omitir, debe ser posible (ser acorde a las leyes de la naturaleza o jurídicas) y lícito (no ser contrario a la ley ni a las buenas costumbres. También la finalidad del acto jurídico debe ser lícita.

Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



- Solemnidad: Es la forma exterior que reviste un acto jurídico, elevada a rango de elemento de existencia y cuya omisión aunque no produce su invalidez, genera la inexistencia del acto, jurídicamente hablando. Tal es el caso del matrimonio como vimos, pero también la subrogación y la novación.



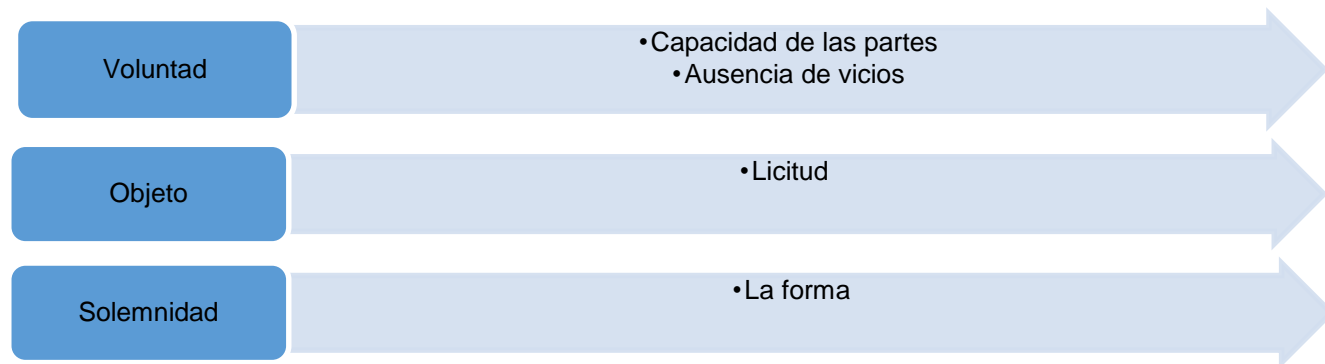
Ejemplo

Un ejemplo completo de los elementos de existencia, es el contrato que se celebra por alguna persona en nombre de otra, que a su vez no le dio poder ni mandato. El acto carecerá de la voluntad del dueño del negocio y no repercutirá efectos en su persona (aunque sí para el pretendido representante).

Otro ejemplo referente a los elementos de validez, lo podemos encontrar en la celebración de la compra de una casa sin acudir ante Notario Público. En tal caso, el contrato privado existe, pero no vale frente a terceros, en cuyo caso, deberá elevarse a escritura pública para lograr su plena eficacia.

De esos elementos de existencia, se derivan los elementos de validez:

Esquema 3. Elementos de validez derivados de los elementos de existencia de los actos jurídicos



Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Es importante conocerlos, ya que de no contener dichos elementos, los actos podrían ser declarados nulos o incluso inexistentes (en tanto actos jurídicos), lo cual incide al momento de asesorar jurídicamente a una persona, ya que como profesional debes contar con los conocimientos necesarios para que los actos jurídicos que celebren tus clientes sean válidos ante cualquier circunstancia. Por ejemplo, de nada serviría tu asesoría en la celebración de un contrato o un convenio, si posteriormente se declarará su nulidad.

Competencia

La competencia además de ser parte del derecho procesal, (tal como podrás estudiar en el módulo 6: Proceso, procedimiento y juicio), también lo es del Derecho Público, que en sentido lato define al ámbito, la esfera o campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones. Este término se encuentra englobado a cualquier tipo de autoridad, ya sea legislativa, administrativa o judicial, de acuerdo con el artículo 17 constitucional. Sobre el tema de la competencia y la jurisdicción, Gómez señala lo siguiente:

Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos. No obstante suelen, a veces, ser confundidos. Esta confusión se origina quizá en la íntima relación que priva entre los dos conceptos. Sin embargo, la jurisdicción es una función del estado, mientras que la competencia es el límite de esa función, su ámbito de validez.

Comúnmente, determinado órgano jurisdiccional tiene jurisdicción y competencia, pero también puede darse el caso de la competencia sin jurisdicción, por ejemplo cuando el juez es competente pero no ha conocido del caso, es decir, no ha habido todavía ejercicio de la acción (juez competente potencialmente). También puede haber ejercicio de jurisdicción sin competencia, en el supuesto del juez que actúa fuera de sus atribuciones (juez incompetente) (1973:146).

Dicho sea lo anterior, es preciso señalar que existen dos tipos de competencia: objetiva y subjetiva.



Competencia objetiva

Se presenta de las siguientes formas:

- Competencia en razón de la materia: Se da en relación a la división del trabajo jurisdiccional.
- Competencia en razón del grado: Esta competencia presupone las diversas instancias del proceso y trae aparejada, la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional.
- Competencia en razón del territorio: “Implica una división geográfica del trabajo que se determina por factores de tipo geográfico, demográfico, económico y social” (Bailón, 2004:82).
- Competencia en razón de cuantía o importancia del asunto: Se crean órganos judiciales para conocer asuntos de poca cuantía o de poca importancia económica y en esos órganos, se procura que el proceso sea rápido y barato.
- Competencia en razón de turno: Esta competencia se presenta cuando “en el mismo lugar, en el mismo partido o distrito judicial existen dos o más jueces que tienen la misma competencia, tanto por materia como por territorio, grado y cuantía” (Bailón, 2004:85), entrando en turno dentro de un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre diversos órganos jurisdiccionales, y se da en razón del orden de presentación y en razón de la fecha en la cual estos se inician.
- Competencia en razón de la prevención: Esta se da cuando:

Existen dos o más tribunales que son igualmente competentes para el conocimiento de algún asunto. La prevención implica que el juez que primero conozca del asunto es el que determina a su favor la competencia excluyendo a los restantes (Bailón, 2004:86).

- Competencia por atracción: Esta última se da de acuerdo a la relevancia del asunto que el Estado le interesa conocer.

Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Competencia subjetiva

La competencia subjetiva es la que se refiere a la persona física titular del órgano jurisdiccional, esto es, una persona física que se ocupe de las funciones públicas. Por esta razón, las leyes establecen los mecanismos para que a falta de funcionario público titular del órgano, otro venga a suplirlo para desempeñar sus funciones cuando aquel falte totalmente, o cuando esté imposibilitado por razones legales para conocer determinados asuntos.

El juez debe ser imparcial, ya que para hacer efectivo el principio procesal de igualdad, el juzgador no debe tener ningún motivo, sea de interés, simpatía, reconocimiento, odio o amistad con ninguna de las partes, debido a que de ser ese supuesto, podría favorecer su decisión a favor de quien guarde con él alguno de los sentimientos antes referidos, por lo que deberá evitar y combatir toda animosidad en favor o en perjuicio de cualquiera de las partes. En este contexto se manifiesta el impedimento del juzgador, por lo que, al denotar cualquiera de esas causas el juez deberá excusarse, es decir, dejar de conocer el asunto. No obstante, muchas veces el juez no se percata de algunas circunstancias como las antes señaladas o simplemente simula no conocerlas, es entonces cuando alguna de las partes que se sienta amenazada por la inaceptación del impedimento del juez, podrá interponer la recusación como expresión y en caso de insistirse en la competencia, aun habiéndoselo hecho notar mediante aquellos recursos en donde se hace valer, la autoridad incurriría en la responsabilidad por el ejercicio de la jurisdicción en el que está impedido legalmente. Esto podría dar paso inclusive a un procedimiento de responsabilidad, que no significa resarcimiento económico alguno a favor de la parte afectada, dado que nuestra legislación no contempla el resarcimiento de daños por parte del Estado por una actitud asumida en el caso antes mencionado.



Ejemplo

En la constitución de España, en su libro III, título V, en sus artículos 292 al 297, regula la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la administración de justicia y en el libro IV, título III, artículo 405, se contempla la responsabilidad de los jueces y magistrados. En México, se dan dos formas de combatir la incompetencia jurisdiccional, mediante la inhibitoria y la declinatoria.

Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Cierre



Cierre
Fuente: [flaticon](#)

Es vital que domines la teoría del hecho jurídico, porque es aplicable a todos los actos jurídicos en cualquier materia, por mandato de los artículos 1858 y 1859 del Código Civil Federal. Habrás notado que un sistema jurídico introduce en él los acontecimientos de la naturaleza y los realizados por los seres humanos, precisamente bajo los binomios hechos-actos, lícito-ilícito, válido-inválido. La primera categorización de los acontecimientos que el Derecho toma en cuenta para atribuirles un tratamiento jurídico, es la voluntad humana y que dentro de los actos humanos, los hay unilaterales y bilaterales; unos producen y transfieren, modifican y extinguen derechos y obligaciones, como el convenio, así como otros solo las crean y transfieren, como el contrato. Habrás comprendido además que en los hechos jurídicos puede o no intervenir la voluntad humana, y si interviene, ésta se limita a realizar la hipótesis, pero no con la intención de producir ni acatar las consecuencias o sanción. Los hechos pueden ser además lícitos o ilícitos del Derecho Civil o Penal.

Por otra parte has comprendido un sin fin de conductas que los humanos realizamos o que se producen en la realidad y el Derecho no les atribuye ningún efecto jurídico, entendida como permisión débil, pues basados en el principio de libertad, un particular puede hacer todo lo que quiera, menos lo que la ley expresamente le prohíba, de modo que si un acto o hecho no es sancionado por la ley, su realización es libre, amparada por el principio de libertad.

Módulo 1. Hecho, acto y sujetos de Derecho

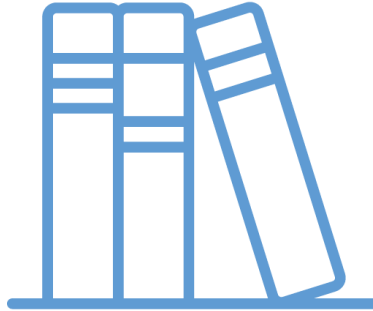
Unidad 2. Conceptos jurídicos fundamentales

Sesión 4. Hecho y acto jurídico

Texto de apoyo



Fuentes de consulta



Fuentes de consulta

Fuente: [flaticon](https://flaticon.com)

- Bailón Valdovinos, R. (2004). *Teoría general del proceso y Derecho Procesal Civil*. (2ª ed.). México: Limusa.
- Domínguez García, A. (2011, diciembre). Hecho, acto y negocio jurídicos. Teoría francesa y teoría alemana. *Revista de Derecho Notarial*, (124), 75-81. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/7054/6333>
- Galindo Garfias, I. (2007). *Derecho civil* (25ª ed.). México: Porrúa. Recuperado de https://www.academia.edu/34926662/Derecho_Civil_Galindo_Garfias_pdf
- Gómez Lara, C. (1973). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.

Legislación

- Código Civil Federal.
- Constitución de España.